

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Johan Camilo García Aguirre (Doc.02). Igualmente, las cédulas de ciudadanía de los demandados (pnas naturales) figuran vigentes (activas), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03 y 04). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de junio de 2023.

MBNALB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de junio de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Verbal Menor (RCE) |
| Demandante | Carlos Mario Ruiz Correa |
| Demandado | Mundial de Seguros S.A. y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00878 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Inadmite demanda |

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCE)**, instaurada por el señor **CARLOS MARIO RUIZ CORREA**, en contra de **JESÚS ALBEIRO QUIRÓZ AMARILES, GABRIEL DE JESÚS PULGARÍN URIBE, EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Arrimará historial actualizado de los vehículos distinguidos con la placa TPV093 y DRZ92E, expedidos por la autoridad de tránsito correspondiente.

2) Formulará el hecho que sirva de fundamento a la pretensión cuarta literal a) respecto del daño emergente consolidado tasado en la suma de \$877.803, citando las circunstancias de tiempo en que se efectuaron las diligencias que allí se enuncian, y discriminando las mismas por su concepto y valor.

3) Allegará copia de la póliza de seguros que vincula a la empresa aseguradora con el vehículo con placas TPV-093, y toda la documentación (anexos) que haga parte integral de la misma, ya que aunque se enunció en el numeral 12 de pruebas documentales no fue aportada como anexo.

En su defecto, acreditará que solicitó su copia a la entidad directamente o por medio de derecho de petición (Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 C.G.P.).

4) La prueba pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia aportada como prueba se complementará, toda vez que deberá contener, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 del C. G. del P.

5) Indicará el estado actual del trámite referido en el hecho quinto, y de ser posible arrimará documento que así lo certifique.

6) Esclarecerá el juramento estimatorio en relación con el lucro cesante, en el sentido de precisar las fechas que se tuvieron en cuenta, puesto que se afirma que son los meses transcurridos son entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, y para este último concepto se hace referencia a julio de 2020, y la demanda fue presentada el 14 de junio de 2023.

Dependiendo de la aclaración que se haga en cumplimiento del anterior requisito, se adecuará el escrito de demanda, de ser el caso.

7) Manifestará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa87c2b8aaa2b0eaf265e932f093b37331ca6f7e4995485928afc3e94efa772**

Documento generado en 20/06/2023 07:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>